



O F I C I O

N/REF: AUT01/20/35/0005

FECHA: 21 de mayo de 2020

ASUNTO: Requerimiento de Subsanción

RLO/AMC/LGG

AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Avda. De La Constitución, 4
35140- Mogán
Las Palmas

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2020-2024, EN VARIAS PLAYAS DEL T.M. MOGÁN, EN LA ISLA DE GRAN CANARIA

Vista la documentación aportada junto a su solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante la explotación de los servicios de temporada 2020-2024, en varias playas del T.M. Mogán, en la isla de Gran Canaria, resulta:

- A. No se detallan las características de todos los servicios solicitados (tipo, dimensiones y ocupación del dominio público marítimo – terrestre de las hamacas, sombrillas, módulos, etc.) (art. 69, 85 y 88 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante, RGC)).
- B. El número de instalaciones y equipamientos solicitados difieren a lo largo del proyecto (por ejemplo, el número de sombrillas solicitadas en la playa de Mogán así como el de los equipamientos deportivos varía según analicemos las tablas descriptivas o los planos del proyecto).
- C. No se incluye la declaración expresa del cumplimiento de la normativa de costas (art. 88 y 97 del RGC).
- D. Los planos adjuntados al proyecto no cumplen con el art. 88.b) del RGC y además no se incluye información fotográfica de la zona ni el presupuesto de ejecución (art. 88.c) y d) del RGC).
- E. El proyecto no determina la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 u otros dotados de figuras de protección ambiental (art. 88.e) del RGC).
- F. El proyecto no especifica el sistema de eliminación de aguas residuales ni si las conducciones de servicio a las instalaciones son subterráneas (art. 69 y 88 del RGC).
- G. La línea de orilla en pleamar facilitada en las playas de Patalavaca, Costa Alegre y Marañuelas no se adecua a la realidad
- H. La franja mínima de 6 metros que debe dejarse libre permanentemente entre los servicios de temporada y la línea de orilla en pleamar, difícilmente se podrá cumplir en todas y cada una de las playas atendiendo a las instalaciones que recoge el proyecto (art. 74 del RGC).
- I. No se detallan en el proyecto las longitudes de los tramos libres de ocupación. Del estudio de los planos resulta evidente que no se podrán





cumplir las distancias mínimas en las playas de Mogán, Taurito, El Cura y Patalavaca (art. 74 del RGC).

- J. En relación a la actividad náutica deportiva en las playas de Mogán, Taurito y Marañuelas, el proyecto no incluye las coordenadas de los circuitos. Además, en el caso de Taurito y Marañuelas no se especifica el tipo de fondeo utilizado en los canales de acceso y en el borde exterior de las zonas de baño.

En consecuencia se le requiere para que presente la siguiente documentación:

1. Se detallen las características de las instalaciones solicitadas con objeto de comprobar que no se excede el 50% de ocupación de la superficie de cada playa en pleamar y que la superficies cerradas no superen los 20 m² (art. 69, 85 y 88 del RGC).
2. Se deberán aclarar los siguiente términos del proyecto:
 - a. Los servicios solicitados, de modo que no difieran en número.
 - b. Delimitación de los sectores en las playas de Patalavaca, Costa Alegre y Marañuelas, de tal modo que se de cumplimiento de la franja de 6 metros libre permanentemente desde la orilla en pleamar hasta la ocupación pertinente (art. 74 del RGC).
3. Se deberá incluir en el proyecto la declaración expresa del cumplimiento de la normativa de costas (art. 88 y 97 del RGC).
4. Se deberán aportar los planos cumpla con lo expuesto en el art. 88.b) del RGC. En dichos planos, se deberá incluir acotación de las longitudes de los tramos libres de ocupación con objeto de comprobar que éstos son al menos equivalentes a los previstos en explotación (art. 74 del RGC),
5. Se deberá aportar la información fotográfica de la zona y el presupuesto de ejecución (art. 88.c) y d) del RGC).
6. En cumplimiento de los art. 69 y 88 del RGC, el proyecto deberá especificar el sistema de eliminación de aguas residuales y el carácter subterráneo de las conducciones de servicio a las instalaciones.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino, y en el artículo 4 y 5 del R.D. 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, se le comunica que además de la documentación reseñada en el bloque anterior, deberá completar su solicitud con la siguiente documentación:

- a. Solicitud de informe de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Marina Canaria, dirigida a la Dirección General de la Costa y el mar.





- b. Documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies marinas de la zona donde se pretende llevar a cabo la actuación.
- c. Informe justificativo de la adecuación de la actuación a los criterios de compatibilidad y de su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, así como un análisis específico en relación a los valores protegidos presentes en el espacio marino protegido ES0000530 Espacio marino de Mogán-La Aldea (ZEPA) y ES7010017 Franja marina de Mogán (ZEC) y una justificación de que la actuación es compatible con la conservación de estos valores.
- d. En relación a la actividad náutica deportiva en las playas de Mogán, Taurito y Marañuelas, se deberán incluir las coordenadas donde se instalarán las boyas que definen los circuitos y en el caso de las dos últimas se especifique también el tipo de fondeo utilizado en los canales de acceso y en el borde exterior de las zonas de baño. Asimismo, se deberá especificar el número y la tipología de las embarcaciones a motor, viajes diarios previstos y una descripción de la actividad.

En consecuencia, se requiere para que subsane la misma, en un plazo de 10 DÍAS a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Rafael López Orive

